JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, sopena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., sírvase aclarar sobre quien se encuentra dirigida la demanda.

Lo anterior, por cuanto no existe claridad si la ejecución pretendida recae únicamente en contra de la sociedad C.I. Oleana S.A.S., o si, por el contrario, a su vez, la demanda se encuentra dirigida en contra de la señora María Carolina Méndez Duque, toda vez que de la documental allegada al plenario, no es factible establecer que esta última haya suscrito los títulos valores objeto de ejecución, como persona natural, ya que, como allí se indica, suscribió los mismos como Representante Legal Suplente de la sociedad.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2022-179